



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0308-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0068/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Isaías Carvajal, contra la Resolución s/n, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Villa Hermosa, donde figuran como partes recurridas el partido político Fuerza del Pueblo (FP), la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Villa Hermosa, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0068/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0308-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, partido político Fuerza del Pueblo (FP), fundado en la extemporaneidad del recurso, en razón de que en el expediente no existe constancia de que la Resolución apelada le fuera notificada al recurrente o que haya tomado conocimiento de ella, por lo que el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo de tres (3) días francos previsto en los artículos 152 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral y 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el principio *pro actione*.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Isaías Carvajal, contra la Resolución s/n, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Villa Hermosa, que admite la propuesta de candidaturas del partido político Fuerza del Pueblo (FP) y aliados, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso, y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes resolución s/n, del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Villa Hermosa, que admite la propuesta de candidaturas del partido político Fuerza del Pueblo (FP) y aliados, por no haber demostrado el recurrente que tenía un derecho a ser postulado al cargo de regidor, en virtud de que:

- i. El municipio de Villa Hermosa cuenta con nueve (9) posiciones de la regiduría.
- ii. El partido político Fuerza del Pueblo (FP) reservó tres candidaturas (3) y cedió en alianzas dos (2), según comunicación depositada ante la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo estas de libre disposición del



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

partido, cumpliendo siempre con la proporción de género exigida por la legislación vigente y respetando los pactos de alianza que hubiere suscrito al respecto.

- iii. Solo fueron al proceso de encuestas celebrado en octubre de dos mil veintitrés (2023) cuatro (4) posiciones, y no se verifica que el recurrente haya obtenido alguna de estas posiciones al no figurar dentro de las primeras cuatro (4) mayores mediciones.

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc